



Rojas, 01 de febrero de 2013

Sres.
Clientes y Proveedores de GEAR SA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación a las modificaciones al régimen de retenciones y percepciones del Impuesto a los Ingresos Brutos Provincia de Santa Fe, dispuestas por la RG (API) 29/2012.

Al respecto, luego de un análisis de la normativa y de consultas y confirmaciones con el fisco provincial, informamos que **la empresa GEAR SA, CUIT 30-50952993-7 no se encuentra obligada a presentar el Formulario 1276 a los agentes de recaudación** en virtud de ser contribuyente de Convenio Multilateral al que debe aplicársele la alícuota de retención del 0,7% (art 5, inc. 1, RG 15/97 y modif.), y adicionalmente para aquellas operaciones de compra-venta/consignación de granos la mencionada alícuota se aplicará sobre el 5% del monto pagado (art 6, inc. a y d, RG 15/97 y modif.).

Aprovechamos la ocasión para recordar que la empresa GEAR SA tampoco es pasible de sufrir percepciones del Impuesto a los Ingresos Brutos Provincia de Santa Fe, por su carácter de agente de percepción.

A modo de respaldo, se transcribe a continuación la parte pertinente de la normativa que rige el asunto:

RG 29/2012 API

“Art. 3 - Modifícase el artículo 5 de la resolución general 15/1997 [t.o. RG (API) 6/2011 y modif.] el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5 - La liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto gravado que arroje cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen, la alícuota que corresponde a la actividad que da origen a la operación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y de las situaciones que se enumeran a continuación:

1. Tratándose de pagos que los agentes de retención realicen a contribuyentes del Convenio Multilateral, deberán aplicar al monto de cada pago el 0,7% (siete décimos por ciento) sobre dicho importe, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, sea que se trate de operaciones del régimen general o de regímenes especiales, salvo los casos contemplados en los puntos subsiguientes:...

Nota de la empresa: nótese que en el presente inciso 1. no se dispone obligación de presentar Formulario 1276 para aplicación de alícuota de 0,7%.

“Art. 4 - Modifícase el artículo 6 de la resolución general 15/1997 [t.o. RG (API) 6/2011 y modif.] el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6 - En los casos que se indican a continuación, el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota o por ciento de retención según el artículo anterior -salvo para el caso contemplado en el punto siete del mismo sobre el porcentaje del importe del pago que se establece a continuación:

a) Operaciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo 138 y los incisos e) y g) del artículo 139 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modif.): 5% (cinco por ciento);

Nota de la empresa: Art 139 inc. e): Comercialización de productos agrícola ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

d) Operaciones de consignación realizadas por los acopiadores-consignatarios de granos no destinados a la siembra: 5% (cinco por ciento)...”

RG 15/97 API (t.o. RG (API) 6/2011 y modif.)

“Art. 26 - Los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no serán objeto de percepciones.

A efectos de acreditar tal situación frente a los respectivos agentes resultará suficiente la constancia de inscripción en el referido régimen ante la Administración Provincial de Impuestos o la constancia que surja de la consulta a la página Web del Organismo. Las disposiciones del párrafo anterior no resultarán de aplicación a los agentes de percepción comprendidos en el artículo 10 inciso m) de la presente resolución...”

Ante cualquier inquietud, no dude en contactarse a nramirez@gear-sa.com.ar.

Saludamos a Uds. muy atte.

DEPTO. ADMINISTRACIÓN
GEAR S.A.